



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0408-2016
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.
Fecha:	21/11/2016
Hora:	15:58:14.117
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 134-0051 del 29 de enero de 2013, se impone una medida preventiva de amonestación escrita al Señor FRANCISCO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.559.456, con la obligación suspender quemas de vegetación boscosa sin ninguna prevención para preparar terrenos para actividades agrícolas ..

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica al predio objeto de la medida preventiva impuesta, originándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0544-2016 del 04 de noviembre de 2016, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

El día 31 de octubre de 2016 se procede a realizar la visita de control y seguimiento al predio del Señor Francisco Sánchez ubicado en la Vereda la Montañita del municipio de Cocomá, georreferenciado en las coordenadas antes mencionadas, para la verificación del cumplimiento de las siguientes actividades del auto radicado N° 134-0051 del 29 de enero de 2013:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Dejar una zona de protección de 30 metros a la redonda de la cañada donde se ubica la fuente de agua.		X			
Mantener el guadual que existe en el predio como protección de la fuente de agua, debiendo tramitar los respectivos permisos para su aprovechamiento.		X			
Abstenerse de realizar quemas sobre todo, en épocas de sequía, dando las respectivas instrucciones a su mayordomo.		X			

En el recorrido realizado y según lo conversado con el Señor Pedro Serna, no se ha vuelto a presentar la actividad de rocería y la quema de vegetación al lado del nacimiento, la fuente hídrica conserva una buena cobertura de zona boscosa a ambos costados por donde realiza su transcurso.

26. CONCLUSIONES:

- *El Señor Francisco Sánchez ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos mediante auto radicado N° 134-0051 del 29 de enero de 2013...*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".



Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0544-2016 del 04 de noviembre de 2016, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al Señor FRANCISCO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 3.559.456, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico, se menciona que la actividad se encuentra suspendida y el predio en proceso de recuperación natural.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0024-2013 del 14 de enero de 2014.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0011 del 21 de enero de 2013.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0544-2016 del 04 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA de Amonestación Escrita que se impuso al Señor FRANCISCO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.559.456, mediante Auto con radicado 134-0051 del 29 de enero de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor FRANCISCO SANCHEZ que se puede localizar en la Vereda La Montañita del Municipio de Cocorná. Teléfono. 5410754 Cra 21 N° 25-11 El Retiro Ant.

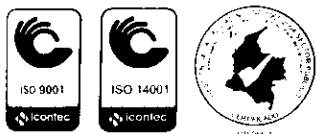
Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 544 16 16, Fax: 546 02 29; www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Regional Bosques, archivar el expediente 05197.03.16028, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.03.16028

Fecha: 10/11/2016

Proyectó: Hernán Restrepo.